

BOLETIN del COLEGIO OFICIAL de MEDICOS de la PROVINCIA de BARCELONA

ADMINISTRACION: CALLE SANTA ANA, 28

AÑO III

ENERO DE 1928

NÚM. 17

Datos que demuestran la ilegalidad del canon que las Compañías de Electricidad exigen a los Médicos Radiólogos

COMO antecedente será necesario consignar que las Compañías de Electricidad tienen establecidas dos tarifas generales de precio, por kw.-hora de consumo. Una, la más elevada, la aplican cuando suministran fluido para alumbrado, sea cual fuere el número de lámparas o aparatos que se empleen para este fin.

La otra tarifa—de menos de la mitad del importe de la primera—es la que cobran por kilowatio de fuerza motriz.

Esta diferencia de precio se funda principalmente, en que el consumo para usos industriales es, por lo común, infinitamente mayor que para luz, tanto, que resulta muy común que un motor necesite más corriente durante una hora—de las ocho que trabaja—que la mayor parte de las instalaciones de alumbrado doméstico durante un día.

Otra de las causas que hacen que el kilowatio para fuerza sea de precio más limitado, lo es la influencia que este factor representa para el coste de tantos artículos cuya producción o manufactura están supeditados a competencia extranjera.

Seguramente por entenderlo así el Estado, grava con cerca de un 25 por ciento de impuestos el kilowatio de luz, y, en cambio, deja totalmente exento de cargas el de fuerza.

Técnicamente es bien conocida la pérdida de energía por caída de tensión en todas las líneas de alimentación o distribución eléctrica, y son causa de esto la resistencia de los conductores, transformaciones, empalmes, selfinducción, etc.; y, prácticamente, las Compañías de electricidad encuentran que el total de kilowatios registrados por sus contadores nunca llega al número